

ACTA ACUERDO

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 12 días del mes de abril de 2023, reunidos:

- a) El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, representado en este acto por su titular, Dr. Matías Daniel LAMMENS NUÑEZ (D.N.I. 28.081.136), designado en dicho cargo por el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019, con domicilio en Suipacha N° 1111, piso 28 de esta Ciudad.
- b) La CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO (en adelante, "CAT"), representada en este acto por su Presidente, D. Gustavo Gabriel HANI (D.N.I. 22.953.044), acreditando personería con la exhibición de copia del acta de reunión de la Asamblea General del día 6 de julio de 2021, con domicilio en Piedras N° 375/83, piso 7° de esta Ciudad.
- c) La ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, "AHT"), representada en este acto por su Presidente, sr. Roberto AMENGUAL (D.N.I. 31.220.400), acreditando personería con la exhibición de copia del acta de Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 2021, con domicilio en Piedras N° 383, piso 1° de esta Ciudad.
- d) La ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS (en adelante, "AHRCC"), representada en este acto por su Presidente, D. Daniel PRIETO (D.N.I. 18.397.026), acreditando personería con la exhibición de copia del acta de reunión del Comité Ejecutivo del día 4 de noviembre del 2021, con domicilio en Tucumán N° 1610 de esta Ciudad.
- e) La FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, "FEHGRA") representada en este acto por su Vicepresidente Primero, sr. Rafael MIRANDA (D.N.I. 12.342.662), acreditando personería con la exhibición de copia del acta de reunión del Consejo Directivo del día 19 de noviembre de 2021, con domicilio en Larrea N° 1250 de esta Ciudad.

Y todas juntas denominadas "LAS PARTES", consideran:

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, en virtud de la Ley N° 27.563 y mediante las Resoluciones Nros. 305 del 11 de agosto de 2021 y 303 del 24 de junio de 2022 de su registro, llevó adelante el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES "PREVIAJE" y alcanzó, en esas TRES (3) ediciones, a SEIS MILLONES (6.000.000) de personas, con un impacto económico en el sector turístico cercano a PESOS DOSCIENTOS MIL MILLONES (\$ 200.000.000.000).

Que en miras a los resultados exitosos de las TRES (3) ediciones anteriores, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se dispone a lanzar el PROGRAMA DE

INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2023” (en adelante, el “PROGRAMA”).

Que el 29 de agosto de 2022 se suscribió un acuerdo de precios para la comercialización de servicios de alojamiento, a fin de garantizar los derechos de las personas usuarias y consumidoras de servicios turísticos, conforme a lo normado por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que resultó exitoso para continuar con el crecimiento y la generación de empleo en el sector turístico durante la vigencia de la edición 2022 del mencionado PROGRAMA.

Que las entidades que suscriben este ACTA ACUERDO representan a todos los actores del arco de la actividad turística privada de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que llevadas a cabo diversas mesas de diálogo entre LAS PARTES a fin de aunar esfuerzos para implementar políticas de precios que permitan consolidar el crecimiento del sector turístico, en consonancia con la defensa de los derechos de las personas usuarias y consumidoras, LAS PARTES encuentran conveniente suscribir la presente ACTA ACUERDO bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA **PRIMERA:**

LAS PARTES celebran la presente ACTA ACUERDO con el objeto de disponer tarifas máximas para la comercialización de servicios de alojamiento turístico a prestarse en el marco de la edición 2023 del PROGRAMA, durante el plazo que establezca el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para la adquisición y acreditación de Servicios Turísticos en el marco del PROGRAMA.

CLÁUSULA **SEGUNDA:**

Con miras al cumplimiento de lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA de la presente ACTA ACUERDO, LAS PARTES elaborarán conjuntamente un formulario de adhesión para que cada prestador turístico que comercialice servicios de alojamiento en el territorio nacional adhiera a los términos de la presente y se comprometa a vender al consumidor final, de forma constante e ininterrumpida, los servicios que el comercialice a un precio final que bajo ninguna circunstancia superará los precios máximos establecidos en el cuadro tarifario que obra como ANEXO de la presente.

La adhesión individual a la presente ACTA ACUERDO resultará requisito obligatorio para participar y desempeñarse como prestador de servicios de alojamiento en el marco del PROGRAMA.

CLÁUSULA **TERCERA:**

Las tarifas máximas que obran en el ANEXO de la presente se encuentran expresadas en pesos argentinos por habitación estándar o la más económica existente, en base doble

por noche con desayuno y con impuestos incluidos, en función de la categoría de alojamiento y su ubicación geográfica.

No obstante lo previsto en el párrafo precedente de la presente CLÁUSULA, serán alcanzados por lo dispuesto en esta ACTA ACUERDO los servicios de alojamiento más económicos existentes en cada establecimiento, independientemente de la capacidad con que cuenten las habitaciones o establecimientos ofertados.

Las tarifas correspondientes a servicios de alojamiento en habitaciones o establecimientos para más de DOS (2) personas surgirán de adicionar un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor base acordado en función de lo previsto en la presente ACTA ACUERDO, por cada persona adicional.

Cuando al servicio de alojamiento comercializado se le incorporen servicios adicionales, como ser la pensión completa o parcial, el valor adicional referido en el párrafo precedente de esta CLÁUSULA deberá ser desagregado dentro del mismo comprobante fiscal, indicando tanto la descripción detallada del servicio, como su valor específico individual.

La aplicación de las tarifas acordadas en el marco de la presente ACTA ACUERDO será extensiva a todos los tipos o modalidades de establecimientos, en todas sus categorías y capacidades y en todos los puntos del país, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para aquellos establecimientos que operen en destinos no incluidos en el cuadro tarifario que obra en el ANEXO a la presente ACTA ACUERDO, se tomará como referencia la tarifa prevista para los establecimientos ubicados en la provincia donde se encontrare el establecimiento en cuestión siempre que sea la más baja para su misma categoría hotelera, con un margen de desvío no superior al QUINCE POR CIENTO (15%).
- b) Para aquellos establecimientos clasificados bajo las denominaciones "*clase a*", "*estándar*" o análogas se aplicarán las tarifas previstas en el ANEXO de la presente ACTA ACUERDO para las categorías UNA (1) y DOS (2) estrellas; para aquellos clasificados como "*superior*", "*clase b*" o análogas se aplicarán las tarifas previstas en el ANEXO de la presente ACTA ACUERDO para los establecimientos de TRES (3) estrellas; y para aquellos clasificados como "*clase c*", "*de lujo*" o análogas, se aplicarán las tarifas previstas en el ANEXO de la presente ACTA ACUERDO correspondientes a establecimientos de CUATRO (4) estrellas.
- c) Para aquellos establecimientos autorizados para operar bajo la denominación "Apart Hotel" y "Hotel Boutique" sin categoría o con categoría única se aplicarán las tarifas previstas en el ANEXO de la presente ACTA ACUERDO para la categoría CUATRO (4) estrellas.
- d) Para aquellos establecimientos sin categoría o con categoría única del tipo hotelero y parahotelero, incluyendo albergues, cabañas, bungalows, hospedajes, bed & breakfast, hosterías y residenciales, entre otros, se aplicarán las tarifas

previstas en el ANEXO de la presente ACTA ACUERDO para la categoría TRES (3) estrellas.

Las tarifas mencionadas en la presente CLÁUSULA se aplicarán para los servicios comercializados de forma directa por cada establecimiento, sin tomarse en consideración los eventuales gastos de financiación por pagos en cuotas.

CLÁUSULA CUARTA:

LAS PARTES se comprometen a difundir entre los prestadores turísticos, referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA de la presente, las condiciones de oferta acordadas en el marco de esta ACTA ACUERDO y a promover su adhesión voluntaria, facilitando los canales de comunicación adecuados y necesarios para garantizar una participación mayoritaria.

EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, dispondrá de la plataforma web utilizada para las gestiones relacionadas con el PROGRAMA como vehículo para la adhesión individual, garantizando que cada persona prestadora conozca, preste su conformidad y se comprometa a respetar las tarifas máximas establecidas por la presente ACTA ACUERDO como condición para participar del PROGRAMA.

En el marco de lo previsto precedentemente, se procederá a invitar a aquellos prestadores turísticos inscriptos en virtud de los siguientes códigos de actividad económica del Nomenclador de Actividades Económicas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a los fines de que se adhieran a los términos de este ACTA ACUERDO:

- 551022: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
- 551023: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090: Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.).

EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMÍA, la disposición del Portal de Autogestión de la SECRETARÍA DE COMERCIO (<https://autogestion.produccion.gob.ar/acuerdos>) para cursar la solicitud de adhesión a la presente.

CLÁUSULA QUINTA:

Las PARTES acuerdan que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO, podrá fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de oferta acordadas en la presente ACTA ACUERDO y que este, ante un incumplimiento, notifique al

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a los efectos de que proceda a la exclusión de la persona prestadora del PROGRAMA y de sus futuras ediciones.

Las cámaras que suscriban la presente ACTA ACUERDO prestarán toda la colaboración a su alcance que sea solicitada, en el marco de sus respectivas competencias, para las tareas de fiscalización y monitoreo de las tarifas ofertadas por los prestadores que adhieran al presente acuerdo, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N° 24.240, el Decreto N° 274 del 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen.

CLÁUSULA SEXTA:

La presente ACTA ACUERDO tendrá vigencia durante el plazo que establezca el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para la adquisición de servicios turísticos en el marco del PROGRAMA, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LAS PARTES observarán en sus interacciones el mayor espíritu de colaboración y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad.

CLÁUSULA OCTAVA:

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento de la presente. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a las demás mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma la presente ACTA ACUERDO en CINCO (5) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezado.

Región	Provincia	Destino	1 y 2 *	3 *	4 *	5 *
Buenos Aires	Buenos Aires	Partido de Gral. Pueyrredón	\$10.236	\$16.308	\$23.070	\$44.569
		Partidos de Pinamar, Chascomús, Gral. Alvarado, Monte Hermoso y Necochea	\$10.236	\$12.320	\$23.070	-
		Partidos de La Costa y Mar Chiquita	\$8.050	\$9.916	\$19.483	-
		Partidos de Tandil, Tornquist, San Pedro; y Villa La Arcadia	\$13.091	\$21.909	\$21.992	-
		Partido de Villa Gesell	\$10.284	\$12.319	\$22.198	-
	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$8.050	\$12.349	\$18.110	\$44.824
Córdoba	Córdoba	Capilla del Monte	\$11.721	\$14.604	\$23.587	-
		Córdoba	\$9.887	\$13.248	\$20.103	\$22.955
		Villa Carlos Paz	\$8.050	\$10.428	\$22.817	-
		Deptos. de San Javier, San Alberto y Calamuchita	\$11.818	\$13.685	\$22.531	\$44.530
Litoral	Chaco	Resistencia	\$8.228	\$12.398	\$15.684	\$20.638
	Corrientes	Esteros del Iberá (C. Pellegrini, Ituzaingó, Concepción, Mburucuyá, S. Miguel, Loreto, Mercedes, Sto. Tomé, Virasoro, Chavarría, Felipe Yofre y Villa Olivari)	\$9.912	\$24.412	\$50.808	\$80.196
		Corrientes	\$7.818	\$13.824	\$17.694	\$25.668
	Entre Ríos	Gualeguaychú	\$7.500	\$8.658	\$14.355	-
		Victoria	\$7.500	\$11.326	\$19.539	\$28.312
		Colón, Concordia, Federación, S. José y Villa Elisa	\$12.524	\$17.445	\$26.485	-
		Paraná	\$8.646	\$9.796	\$13.656	\$25.160
	Misiones	Posadas	\$10.286	\$12.701	\$20.197	-
		Puerto Iguazú	\$7.918	\$10.472	\$23.435	\$42.014
	Formosa	Formosa	\$8.020	\$13.366	\$18.044	-
Santa Fe	Rosario	\$8.050	\$9.872	\$18.174	\$41.650	
Norte	Catamarca	San Fernando del Valle de Catamarca	-	\$9.000	\$17.200	-
	Jujuy	Purmamarca	\$13.283	\$20.504	\$31.893	-
	La Rioja	La Rioja	\$7.500	\$8.405	\$19.297	\$49.519
	Salta	Salta	\$8.822	\$11.342	\$20.500	\$34.249
		Cafayate	\$11.908	\$15.809	\$21.517	\$36.744
	Santiago del Estero	Termas de Río Hondo	\$9.541	\$22.758	\$43.730	\$49.634
	Tucumán	Tafí del Valle	-	\$17.733	\$21.786	-
		San Miguel de Tucumán	\$7.371	\$11.960	\$15.543	\$19.980
Cuyo	San Juan	San Juan	\$8.444	\$13.353	\$17.151	\$25.864
	San Luis	San Luis	\$11.610	\$14.697	\$25.300	-
		Merlo	\$10.494	\$12.626	\$25.080	\$29.687
	Mendoza	Mendoza	\$8.318	\$14.095	\$26.772	\$45.823
		Deptos. de Luján de Cuyo, Malargüe, San Carlos, Tunuyán y Tupungato	\$12.062	\$30.205	\$49.546	\$70.780
		San Rafael	\$9.923	\$16.942	\$31.163	-
Patagonia	Chubut	Esquel	\$9.443	\$12.827	\$20.932	-
		Deptos. de Biedma y Cushamen	\$13.573	\$14.176	\$24.599	-
	La Pampa	Santa Rosa	\$8.640	\$17.944	\$21.267	-
	Neuquén	San Martín de los Andes	\$16.240	\$18.893	\$34.582	\$54.139
		Neuquén	\$8.840	\$12.403	\$20.704	\$23.613
		Depto. de Los Lagos	\$16.649	\$25.126	\$45.126	\$86.042
	Río Negro	Depto. de Bariloche; y Dina Huapi	\$13.636	\$18.594	\$34.518	\$71.876
		Las Grutas	\$7.047	\$11.424	\$14.309	-
	Santa Cruz	El Calafate	\$11.791	\$14.352	\$22.499	\$39.576
		El Chaltén	\$11.319	\$11.935	\$32.980	\$39.678
	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Ushuaia	\$12.039	\$18.440	\$42.741	\$86.033